



CONTRATO ESTÁNDAR

Servicios de Consultoría
Remuneración mediante pago
de una suma global





ÍNDICE

I. Contrato	4
II. Condiciones Generales del Contrato	8
1. Disposiciones generales	8
1.1 Definiciones	8
1.2 Ley que rige el Contrato	9
1.3 Idioma	9
1.4 Notificaciones	9
1.5 Lugar donde se prestarán los Servicios	10
1.6 Facultades del Integrante a cargo	10
1.7 Representantes autorizados	10
1.8 Impuestos y derechos	10
1.9 Fraude y Corrupción en el caso del BIRF	10
1.10 Elegibilidad en el caso del BIRF	11
2. Inicio, cumplimiento, modificación y rescisión del Contrato	12
2.1 Entrada en vigor del Contrato	12
2.2 Comienzo de la prestación de los Servicios	12
2.3 Expiración del Contrato	12
2.4 Modificaciones o cambios	12
2.5 Fuerza mayor	12
2.6 Terminación	13
3. Obligaciones del Consultor	14
3.1 Generalidades	14
3.2 Conflicto de intereses para el caso del BIRF	15
3.3 Confidencialidad	15
3.4 Seguros que deberá contratar el Consultor	15
3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante	16
3.6 Obligación de presentar informes	16
3.7 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor	16
3.8 Contabilidad, Inspección y Auditoría para el caso del BIRF	16
3.9 Equipo, Vehículos y Materiales Suministrados por el Contratante para el caso del BIRF	16
3.10 Equipo y Materiales Suministrados por los Consultores para el caso del BIRF	16
4. Personal del Consultor y Subconsultores	17
4.1 Descripción del Personal	17
4.2 Remoción y/o sustitución del Personal	17
5. Obligaciones del Contratante	17
5.1 Colaboración y exenciones	17
5.2 Modificación de la ley aplicable pertinentes a los impuestos y derechos	18
5.3 Servicios e instalaciones	18
6. Pagos al Consultor	18
6.1 Pago de suma global	18
6.2 Precio del Contrato	18
6.3 Pagos por servicios adicionales	18

[Handwritten signatures and initials]



6.4	Plazos y condiciones de pago	18
6.5	Interés sobre pagos morosos.....	19
7.	Equidad y buena fe.....	19
7.1	Buena fe.....	19
8.	Solución de controversias.....	19
8.1	Solución amigable.....	19
8.2	Solución de controversias.....	19
III.	Condiciones Especiales del Contrato.....	20
IV.	Apéndices.....	29
	Apéndice A - Descripción de los servicios.....	29
	Apéndice B - Requisitos para la presentación de informes.....	29
	Apéndice C - Personal clave y Subconsultores – Horario de trabajo.....	29
	Apéndice D - Desglose del precio del contrato en moneda extranjera.....	29
	Apéndice E - Desglose del precio del contrato en moneda nacional.....	29
	Apéndice F - Servicios e Instalaciones proporcionadas por el Contratante.....	30
	Apéndice G -Modelo de garantía bancaria por anticipo.....	30



Contrato de Servicios de Consultoría

Remuneración mediante pago de una suma global

Entre

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A
TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES**

y

BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA, S.A. DE C.V.

Fecha: 30 de diciembre de 2016



I. Contrato

Remuneración mediante pago de una suma global

Este "Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de "SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO LÍNEA 5 METROBÚS, SEGUNDA ETAPA, EN EL EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LÁZARO A LA GLORIETA DE VAQUERITOS" en adelante denominado el "Contrato", está celebrado el día 30 de diciembre de 2016, entre el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Ing. Édgar Oswaldo Tunglli Rodríguez, y por conducto del Lic. José Castro Hernández, Director General de Proyectos Especiales, asistido por el Lic. Omar Plata Montiel, Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales, y el Ing. Ricardo Olvera López, Director de Construcción de Proyectos Especiales "A", ambos adscritos a la Dirección General de Proyectos Especiales, en adelante denominado el "Contratante" y la empresa Bufete de Construcciones Delta, S.A. de C.V., representada por el C. Mauricio Caffagi Álvarez, en su carácter de Apoderado Legal, en adelante denominado el "Consultor".

CONSIDERANDO

- (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los "Servicios");
- (b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (c) Que el Contratante ha recibido financiamiento del Banco Mundial (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el precio de los Servicios y el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento;

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:



1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:

- a) Condiciones Generales del Contrato;
- b) Condiciones Especiales del Contrato;
- c) Los siguientes Apéndices:

- Apéndice A: Descripción de los Servicios
- Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes
- Apéndice C: Personal clave y Subconsultores
- Apéndice D: Desglose del precio del contrato en moneda extranjera No utilizado
- Apéndice E: Desglose del precio del contrato en moneda nacional
- Apéndice F: Servicios e instalaciones suministradas por el Contratante No utilizado
- Apéndice G: Modelo de garantía bancaria por anticipo No utilizado


2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor estarán establecidos en el contrato, particularmente:

- a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
- b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

En representación del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, y por conducto del Lic. José Castro Hernández, Director General de Proyectos Especiales (quien fue designado Director General de Proyectos Especiales, como consta en el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2013, signado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y cuenta con facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción V, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de diciembre de 2007, y el oficio GDF/SOBSE/017/2016, de fecha 07 de enero de 2016, emitido por el Secretario de Obras y Servicios, Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez).

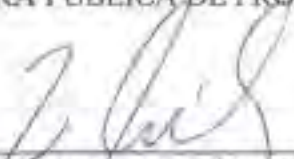




LIC. JOSÉ CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES



LIC. OMAR PLATA MONTIEL
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN
DE OBRA PÚBLICA DE PROYECTOS ESPECIALES



ING. RICARDO OLVERA LÓPEZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES "A"

Por y en representación de Bufete de Construcciones Delta, S.A. de C.V.



C. MAURICIO CAFFAGI ÁLVAREZ
APODERADO LEGAL





II. Condiciones Generales del Contrato

I. Disposiciones generales

1.1 Definiciones

Cuando los siguientes términos se utilizan en este Contrato, tendrán los significados que se indican a continuación a menos que el contexto exija otra cosa,:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualquiera otra disposición que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar vigentes;
- (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., EE.UU.; o cualquier otro fondo administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo; o el Banco Mundial, Washington, DC., EE.UU.; o la Asociación Internacional de Fomento, Washington, DC., EE.UU.; o cualquier fondo administrado, según corresponda;
- (c) "Consultor" significa cualquier entidad pública o privada, incluyendo asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) que prestará los servicios al Contratante bajo el contrato;
- (d) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes y todos los documentos enumerados en su cláusula 1, que son estas Condiciones Generales (CGC), las Condiciones Especiales (CEC) y los Apéndices;
- (e) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los servicios, de acuerdo con la cláusula 6;
- (f) "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la subcláusula 2.1 de las CGC;
- (g) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del país del Contratante;
- (h) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- (i) "Gobierno" significa el de los Estados Unidos Mexicanos (México);
- (j) "Moneda nacional" significa la moneda del país del Contratante;
- (k) "Integrante" significa cualquiera de las entidades que conforman una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA);





e "Integrantes" significa todas estas firmas;

- (l) "Oferente" es toda Individuo, firma, entidad o empresa con personería jurídica, de naturaleza privada, pública o estatal, o cualquier combinación de ellas que tengan la intención formal de establecer un acuerdo o están sujetas a cualquier acuerdo existente, en forma de asociación en participación, consorcio o asociación (APCA), con o sin fines de lucro, que presenta una Oferta para el suministro de Bienes o servicios, construcción de obras, o prestación de Servicios de Consultoría
- (m) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;
- (n) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o Subconsultores para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;
- (o) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;
- (p) "Servicios" significa el trabajo que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato, y descrito en el Apéndice A adjunto;
- (q) "Subconsultor" significa cualquier persona o firma con la que el Consultor subcontrata la prestación de una parte de los Servicios; y
- (r) "Por escrito" significa cualquier medio de comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

1.2 Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.

1.3 Idioma

Este Contrato se ha firmado en la versión en español, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

1.4 Notificaciones

1.4.1 Cualquier aviso, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal aviso, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.

1.4.2 Una Parte puede cambiar su dirección para estos avisos informando por escrito a la otra Parte sobre dicho cambio de la



dirección indicada en las CEC.

- 1.5 Lugar donde se prestarán los Servicios** Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando no esté indicado el lugar donde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
- 1.6 Facultades del Integrante a cargo** Si el Consultor es una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) formados por varias firmas, los Integrantes autorizan a la firma indicada en las CEC para que ejerza en su nombre todos los derechos y cumpla todas las obligaciones del Consultor frente al Contratante en virtud de este Contrato, inclusive y sin limitación, para recibir instrucciones y percibir pagos del Contratante.
- 1.7 Representantes autorizados** Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
- 1.8 Impuestos y derechos** El Consultor, el Subconsultor y el Personal pagarán los impuestos indirectos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable según se indica en las CEC, cuyo monto se estima que ha sido incluido en el Precio del Contrato.
- 1.9 Fraude y Corrupción en el caso del BIRF**
 - 1.9.1 Si el Contratante determina que el Consultor y/o su personal, subcontratistas, Subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir por el Contrato en cuestión, el Contratante podrá terminar el Contrato dándole un preaviso de 14 días. En tal caso, se aplicarán las provisiones incluidas en la Cláusula 2.6 de las CGC.
 - 1.9.2 Si se determina que algún empleado del Consultor ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante la ejecución del contrato, dicho empleado deberá ser removido de su cargo según lo estipulado en la Subcláusula 4.2 (b) de las CGC.
 - 1.9.3 El Banco define, para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:
 - (i) "práctica corrupta"¹ significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier

¹ "Persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de selección o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que tienen o revisan decisiones relativas a los contratos.





cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona;

- (ii) "práctica fraudulenta"² significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión"³ significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva"⁴ significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción"⁵ significa:

(aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o

(bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de selección y el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco de conformidad a la cláusula 3.8.

1.10 Elegibilidad en el caso del BIRF

1.10.1 El consultor y su personal deberán mantener su condición de elegibilidad en los términos de la cláusula 1.11 de las IAO. Para tal efecto, el contratista, a solicitud del contratante, deberá proporcionar prueba de su continua elegibilidad de conformidad a lo esa, a satisfacción del Contratante y cuando éste

² "Persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de selección o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar dirigida a influenciar el proceso de selección o la ejecución de un contrato.

³ "Personas" se refiere a los participantes en el proceso de selección (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

⁴ "Persona" se refiere a un participante en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato.





razonablemente la solicite.

2. Inicio, cumplimiento, modificación y rescisión del Contrato

- 2.1 Entrada en vigor del Contrato** Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha en que fue firmado por ambas partes o otra fecha posterior que esté indicada en las CEC. La fecha en que el contrato entra en vigor se define como la Fecha de Entrada en Vigor.
- 2.2 Comienzo de la prestación de los Servicios** El Consultor comenzará a prestar los Servicios no más tarde del número de días después de la fecha de entrada en efectividad, indicado en las CEC.
- 2.3 Expiración del Contrato** A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.6 de estas CGC, este Contrato expirará al final del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.
- 2.4 Modificaciones o cambios** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.
- 2.5 Fuerza mayor** Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que está fuera del control de una de las Partes, y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse imposible bajo tales circunstancias.
- 2.5.1 Definición**
- 2.5.2 No violación del Contrato** El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, cuando este incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor, y que la Parte afectada por tal evento, (a) haya adoptado todas las precauciones posibles, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) ha informado a la otra Parte prontamente del acontecimiento del dicho evento.
- 2.5.3 Prórroga del plazo** El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prórrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.
- 2.5.4 Pagos** Durante el periodo de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a



continuar recibiendo los pagos bajo los términos de este contrato, así como a ser reembolsado por gastos adicionales razonables y necesarios incurridos en función de los servicios y reactivación de los mismos después del final de dicho periodo.

2.6 Terminación

2.6.1 Por el Contratante

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta subcláusula 2.6.1 de las CGC. En dicha circunstancia, el Contratante enviará una notificación de terminación por escrito al Consultor por lo menos con (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y con sesenta (60) días de anticipación en el caso referido en la subcláusula (e).

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- (b) Si el Consultor llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra.
- (c) Si el Contratante determina que el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato.
- (d) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un periodo de no menos de sesenta (60) días;
- (e) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.
- (f) Si el Consultor no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la cláusula 8 de estas CGC;

En caso de que la Contratante de por terminado el contrato porque se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos (a), (c), (d) y (e), lo comunicará a las autoridades correspondientes para que procedan en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

2.6.2 Por el Consultor

El Consultor podrá terminar este contrato, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación,



en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta subcláusula 2.6.2 de las CGC:

- (a) Si el Contratante deja de pagar una suma debida al Consultor en virtud de este Contrato, y dicha suma no es objeto de controversia conforme a la cláusula 7 de estas CGC, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación por escrito del Consultor con respecto de la mora en el pago.
- (b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.
- (c) Si el Contratante no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la cláusula 8 de estas CGC.

2.6.3 Pagos al terminarse el Contrato

Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en las subcláusulas 2.6.1 ó 2.6.2 de estas CGC, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- a) Pagos en virtud de la cláusula 6 de estas CGC por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la terminación; y
- b) Salvo en el caso de terminación conforme a los párrafos (a) a (c) y (f) de la subcláusula 2.6.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares dependientes elegibles.

3. Obligaciones del Consultor

3.1 Generalidades

3.1.1 Calidad de los Servicios

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como asesor leal del Contratante, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Subconsultores o con



terceros.

3.2 Conflicto de intereses para el caso del BIRF

El consultor no incurrirá en actividades que generen conflicto de interés en los términos de la cláusula 1.11.4 de la IAO, so pena la terminación del contrato

3.2.1 Prohibición al Consultor de aceptar comisiones, descuentos, etc.

La remuneración del Consultor en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC constituirá el único pago en conexión con este contrato y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en este Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, el Consultor hará todo lo posible por prevenir que ningún Subconsultor, ni el Personal ni los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban alguno de dichos pagos adicionales.

3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de participar en ciertas actividades

El Consultor conviene en que, durante la vigencia de este Contrato y después de su terminación, tanto el Consultor, su matriz y cualquiera de sus filiales, como cualquier Subconsultor, su matriz y sus filiales serán descalificados para suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de Servicios de consultoría) como resultado de o directamente relacionado con los servicios prestados por el Consultor para la preparación o ejecución del proyecto.

3.2.3 Prohibición de desarrollar actividades conflictivas

El Consultor no podrá participar, ni podrá hacer que su personal ni sus Subconsultores o su personal participen, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que esté en conflicto con las actividades asignadas a ellos bajo este contrato.

3.3 Confidencialidad

El Consultor y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni el Consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

3.4 Seguros que deberá contratar el Consultor

El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todos los Subconsultores contraten y mantengan, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC; y (b) a solicitud del Contratante, presentará evidencia que demuestre que dichos seguros han sido contratados y mantenidos y que las primas



vigentes han sido pagadas.

3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante

El Consultor deberá obtener por escrito aprobación previa del Contratante para tomar cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) la suscripción de un subcontrato para la ejecución de cualquier parte de los servicios;
- (b) nombramiento de miembros del personal no incluidos en el Apéndice C; y
- (c) cualquier otra acción que pueda estar estipulada en las CEC.

3.6 Obligación de presentar informes

- (a) El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B adjunto, en la forma, la cantidad y dentro de los plazos establecidos en dicho Apéndice.
- (b) Los informes finales deberán presentarse en disco compacto (CD ROM) además de las copias impresas indicadas en el apéndice.

3.7 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor

- (a) Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación presentados por el Consultor en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante, y el Consultor entregará a los Contratantes dichos documentos junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de expiración del Contrato.
- (b) El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y de los programas de computación. Cualquier restricción acerca del uso futuro de dichos documentos, si las hubiera, se indicará en las CEC.

3.8 Contabilidad, Inspección y Auditoría para el caso del BIRF

El Consultor (a) mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, en tal forma y detalle que identifique claramente todos los cambios por unidad de tiempo y costos, y el fundamento de los mismos; y (b) permitirá que el Contratante, o su representante designado y/o el Banco periódicamente los inspeccione, hasta cinco años después de la expiración o la terminación de este Contrato, obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores nombrados por el Contratante o el Banco, si así lo exigiera el Contratante o el Banco según sea el caso. El Consultor debe tener en cuenta la Cláusula 1.9 de las CGC [Fraude y Corrupción] la cual establece, entre otras





cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecidas en esta Cláusula constituye una práctica obstructiva sujeto a sanciones por el Banco.

4. Personal del Consultor y Subconsultores

4.1 Descripción del Personal

El Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios. En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. El Contratante aprueba por este medio el personal clave y los Subconsultores enumerados por cargo y nombre en el Apéndice C.

4.2 Remoción y/o sustitución del Personal

- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave. Si por cualquier motivo fuera del alcance del Consultor, como jubilación, muerte, incapacidad médica, entre otros, fuera necesario sustituir a algún integrante del Personal, el Consultor lo reemplazará con otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- (b) Si el Contratante descubre que cualquier integrante del personal (i) ha cometido un acto serio de mala conducta o ha sido acusado de haber cometido un acto criminal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, mediante solicitud por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, el Consultor deberá reemplazarlo por otra persona cuyas calificaciones y experiencia sean aceptables para el Contratante.
- (c) El Consultor no podrá reclamar costos adicionales o incidentales originados por la remoción y/o reemplazo de un miembro del personal.

5. Obligaciones del Contratante

5.1 Colaboración y exenciones

El Contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones especificadas en las CEC.

5.2 Modificación de la ley aplicable

Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos



pertinentes a los impuestos y derechos

y los derechos que resultare en el aumento o la reducción de los gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos estipulados en la subcláusula 6.2 (a) o (b) de estas CGC, según corresponda.

5.3 Servicios e instalaciones

El Contratante facilitará al Consultor y al Personal, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes enumerados en el Apéndice F.

6. Pagos al Consultor

6.1 Pago de suma global

El pago total al Consultor no deberá exceder el precio del contrato que es una suma global que incluye todos los gastos requeridos para ejecutar los servicios descritos en el Apéndice A. Excepto como se estipula en la cláusula 5.2, el precio del contrato solamente podrá incrementarse sobre los montos establecidos en la cláusula 6.2 si las partes convienen en pagos adicionales en virtud de la cláusula 2.4.

6.2 Precio del Contrato

- (a) El precio pagadero en moneda(s) extranjera(s) está establecido en las CEC,
- (b) El precio pagadero en moneda nacional está establecido en las CEC.

6.3 Pagos por servicios adicionales

En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la cláusula 2.4.

6.4 Plazos y condiciones de pago

Los pagos se emitirán a la cuenta del Consultor y de acuerdo con el programa de pagos establecido en las CEC. El primer pago se hará contra la presentación del Consultor de una garantía bancaria por anticipo satisfactoria para el contratante, por la misma cantidad, a menos que se indique de otra manera en las CEC, y ésta deberá ser válida por el período establecido en las CEC. Dicha garantía deberá ser presentada en la forma indicada en el Apéndice G adjunto, o en otra forma que el Contratante haya aprobado por escrito. Cualquier otro pago será emitido posterior a que se hayan cumplido las condiciones enumeradas en las CEC para dicho pago, y los consultores hayan presentado al Contratante las facturas especificando el monto adeudado.

6.5 Interés sobre pagos

Si el Contratante ha demorado los pagos más de quince (15) días

2



morosos

después de la fecha establecida en la cláusula 6.4 de las CEC, deberá pagarle interés al Consultor por cada día de retraso a la tasa establecida en las CEC.

7. Equidad y buena fe

7.1 Buena fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

8. Solución de controversias

8.1 Solución amigable

Las Partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta días siguientes al recibo por una de las Partes de la petición de la otra parte referente a dicha solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CEC.

No se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicha controversia si no se ha emitido la mencionada notificación. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos estipulado en las CEC. El procedimiento arbitral será conducido en el idioma español; la legislación para resolver de fondo la controversia sujeta al arbitraje será la indicada en la Cláusula 1.3; y la sede del tribunal será la Ciudad de México.

PP










III. Condiciones Especiales del Contrato

Número de cláusula de las CEC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1.1 (a)	Leyes y Reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos (México).
1.4	<p>Las direcciones son:</p> <p>Contratante: Av. Universidad, No. 800, 4º piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.</p> <p>Atención: Ing. Ricardo Olvera López Facsimile: No se cuenta con facsimile. Teléfono: 9183-3700 ext. 5312 E-mail: rolveral@cdmx.gob.mx</p> <p>Consultor: Bruno Traven No. 87, Col. General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México.</p> <p>Atención: C. Mauricio Caffagi Álvarez Facsimile: No se cuenta con facsimile. Teléfono: 5604-2564 E-mail: bcdelta@bcdelta.com</p>
1.6	NO APLICA
1.8	<p>El consultor, el subconsultor y el personal pagarán todos los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable, respecto de:</p> <p>(a) Todo pago que el Consultor, el Subconsultor y el Personal (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los Servicios.</p> <p>(b) Los equipos, materiales y suministros que el Consultor o el Subconsultor hubiesen traído al país del Gobierno a fin de prestar los Servicios y que, con posterioridad, hubiesen de sacar del mismo.</p>





	<p>(c) Los equipos importados a los fines de la prestación de los Servicios y pagados con fondos suministrados por el Contratante y que se consideren como de propiedad de este último.</p> <p>(d) Los efectos personales que el Consultor, un Subconsultor o el Personal (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) o los familiares elegibles a cargo de dicho Personal, hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente se los llevarán consigo al salir del país del Gobierno, estipulándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el Consultor, el Subconsultor y el Personal, y sus familiares a cargo elegibles, cumplirán con los trámites aduaneros oficiales normales necesarios para introducir bienes importados en el país del Gobierno, y (ii) si el Consultor, el Subconsultor o el Personal, o sus familiares a cargo elegibles, se deshicieren dentro del país del Gobierno de cualquier bien respecto del cual hubieran estado exentos del pago de impuestos y derechos aduaneros en lugar de sacarlo del mismo, el Consultor, el Subconsultor o el Personal, según el caso, (i) pagarán dichos derechos e impuestos aduaneros de conformidad con las reglamentaciones del Gobierno, o (ii) reembolsarán al Contratante la suma pagada por dichos bienes, si fueron pagados por el Contratante en el momento de introducir los bienes en cuestión al país del Gobierno.
<p>1.9</p>	<p>Medidas que adoptará el banco:</p> <p>(i) Anulará la porción del préstamo asignada al contrato si determina en cualquier momento que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de selección o la ejecución de dicho contrato, y sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación;</p> <p>(ii) sancionará a un Consultor, inclusive declarándolo inelegible, indefinidamente o por un periodo determinado, para adjudicarle un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que el Consultor ha participado directamente o a través de sus agentes, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas al competir o ejecutar un contrato financiado por el Banco"</p>

CP

[Handwritten signatures and stamps]



2.1	La fecha de entrada en vigor es 30 de diciembre de 2016.
2.2	<p>La fecha para el inicio de la prestación de los servicios es: 03 de abril de 2017.</p> <p>Plazo de Ejecución:</p> <p>"EL CONSULTOR" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día 03 de abril de 2017 y a terminarlos totalmente a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" el día 23 de noviembre de 2018 con un plazo de ejecución de 600 días naturales aproximadamente, de conformidad con el programa que se efectúe para la ejecución de los servicios que forman parte de este contrato.</p>
2.3	El plazo será de 20 meses.
3.4	<p>El consultor deberá contar con un seguro que cubra el 100% del monto del contrato y se mantendrá vigente hasta que se expida el certificado de terminación de la Obra y solo podrá cancelarse previo aviso a la Contratante, y deberá cubrir los riesgos y coberturas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados utilizados por el Consultor o el Subconsultor, o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno;(b) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros;(c) Seguro de responsabilidad civil profesional;(d) Seguro de responsabilidad de empleador y seguro de compensación contra accidentes del Personal del Consultor y de todo Subconsultor, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el Personal mencionado, y;(e) Seguro contra pérdidas o daños de (i) los equipos comprados total o parcialmente con fondos suministrados de conformidad con este Contrato, (ii) los bienes del Consultor utilizados en la prestación de los Servicios, y (iii) todos los documentos preparados por el Consultor en la prestación de los Servicios.



3.5 (c)	Las referidas en las Condiciones Generales del Contrato y en los Términos de Referencia.
3.7(b)	<p>"EL CONSULTOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", pues dichos datos, resultados e información son propiedad de ésta última.</p> <p>"EL CONSULTOR" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato.</p>
5.1	"EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONSULTOR" la realización de los servicios consistentes en: "SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO LÍNEA 5 METROBÚS, SEGUNDA ETAPA, EN EL EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LÁZARO A LA GLORIETA DE VAQUERITOS", y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato, así como lo que se señale en la Bitácora de la obra, instrumento técnico-normativo que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.
6.2 (a)	El monto máximo en moneda extranjera o monedas extranjeras es de: NO APLICA
6.2 (b)	El monto máximo en moneda nacional es de: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de: \$90,842,482.43 (noventa millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 43/100 M.N.) El monto que corresponde al Impuesto al Valor Agregado es de: \$14,534,797.19 (catorce millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.) El importe total del contrato es de: \$105,377,279.62 (ciento cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y nueve



	<p>pesos 62/100 M.N.)</p> <p>Para efectos de este contrato, no se otorgará anticipo.</p>
6.4 (ii)	<p>Los números de las cuentas son:</p> <p>Para pagos en moneda(s) extranjera(s): NO APLICA.</p> <p>Para pagos en moneda nacional:</p> <p><i>Banco: Grupo Financiero Santander</i></p> <p><i>Beneficiario: Bufete de Construcciones Delta S.A. de C.V.</i></p> <p><i>Clabe Interbancaria: 014180635026196369</i></p> <p><i>Sucursal: Ciudad de México</i></p> <p><i>Número de Sucursal: 5544</i></p> <p><i>Clave de Plaza: 001</i></p> <p>Los pagos se harán de conformidad con el programa financiero que para tal efecto presente el contratista, teniendo en cuenta que para los ejercicios que se enuncian a continuación, los montos no deben exceder de:</p> <p>2016 - 2018: el monto máximo a pagar es de \$105,377,279.62 (ciento cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 62/100 M.N.), I.V.A. incluido.</p> <p>Forma de Pago:</p> <p>Los servicios objeto de este contrato comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por "EL CONSULTOR".</p> <p>Los servicios objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los periodos de servicios ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por "EL CONSULTOR" acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día primero de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato.</p>





"EL CONTRATANTE", dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes al período señalado en el párrafo anterior, deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "LAS PARTES" tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, tiempo que servirá para conciliar tales diferencias; de no ser conciliadas y autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, haciendo referencia al período de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

El lugar de trámite de las estimaciones se efectuará en las oficinas de "EL CONTRATANTE" en Av. Universidad, No. 800, 4 piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Delegación Benito Juárez, en México, Ciudad de México.

Las estimaciones por servicios ejecutados, deberán pagarse por parte de "EL CONTRATANTE" bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el residente de obra de "EL CONTRATANTE" y que "EL CONSULTOR" haya presentado la factura correspondiente sin errores y se efectuará mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONSULTOR" que oportunamente comunique por escrito a "EL CONTRATANTE".

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, "EL CONSULTOR" se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula concerniente a las Penas Convencionales. El pago de las estimaciones se realizará por "EL CONTRATANTE" siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la **Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A"** de la Dirección General de Proyectos Especiales, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios objeto de este contrato.

Los pagos de las estimaciones de los servicios ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo.

Deducciones Específicas:

"EL CONSULTOR" acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones y en su caso, sobre la



	<p>liquidación al momento de su pago:</p> <p>a) El 2.0% (dos punto cero por ciento) del importe de cada estimación por concepto de los servicios de inspección, control y vigilancia que efectúen las autoridades de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción II inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal.</p>
6.5	La tasa de interés es de: 4.75%, de conformidad con la tasa objetivo señalada por el Banco de México al 11 de octubre de 2016.
8.2	<p>Para contratos por montos iguales o mayores al equivalente de US\$500,000.00, las controversias podrán solucionarse mediante arbitraje de conformidad con las siguientes estipulaciones:</p> <p>1). <u>Selección de árbitros.</u> Toda controversia sometida a arbitraje por una de las Partes será resuelta por un único árbitro o por un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p> <p>(a) Cuando las Partes convengan en que la controversia se refiere a un asunto técnico, podrán acordar la designación de un único árbitro, o de no llegar a un acuerdo acerca de la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una Parte de una propuesta de designación en tal sentido hecha por la Parte que iniciara el proceso, cualquiera de las Partes podrá solicitar al CENTRO DE ARBITRAJE DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN una lista de por lo menos cinco candidatos y al recibir dicha lista, las Partes, alternativamente eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro para el asunto de la controversia. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista, el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará, entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para que decida el asunto de la controversia.</p> <p>(b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto técnico, el Contratante y el Consultor designarán cada uno a un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que presidirá el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados</p>



	<p>por las Partes, no designaran a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por el <i>Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, Washington, D.C.</i></p> <p>(c) Si en una controversia regida por lo dispuesto en la subcláusula 8.2.1 (b) de las CEC una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde nombrar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que sí hubiera designado a un árbitro podrá solicitar a el <i>Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, Washington, D.C.</i> la designación de un único árbitro para decidir sobre el asunto de la controversia, y el árbitro así designado será el único árbitro en esa controversia.</p> <p>2. <u>Reglas de procedimiento.</u> Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) vigentes en la fecha de este Contrato.</p> <p>3. <u>Sustitución de árbitros.</u> Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que dicho árbitro fue designado originalmente.</p> <p>4. <u>Nacionalidad y calificaciones de los árbitros.</u> El árbitro único o el tercer árbitro designado de conformidad con los párrafos (a) a (c) de la subcláusula 8.2.1 de estas CEC deberá ser un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en el asunto en disputa y no podrá ser uno del país de origen del Consultor ni del país del Gobierno. A los fines de esta cláusula, "país de origen" significará:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) el país donde el Consultor se hubiera constituido en sociedad;(b) el país donde se encuentre la sede principal de operaciones del Consultor [o de cualquiera de sus Integrantes];(c) el país del que sean nacionales la mayoría de los accionistas del Consultor [o de cualquiera de sus Integrantes], o
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PP





	<p>(d) el país de nacionalidad del Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato.</p> <p>5. <u>Otros</u>. En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato:</p> <p>(a) El proceso, se celebrará en la Ciudad de México;</p> <p>(b) El español será el idioma oficial para todos los efectos, y</p> <p>(c) La decisión del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su cumplimiento podrá ser ordenado por cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción o atribución de inmunidad con respecto a dicho fallo.</p> <p><i>Nota: El Banco exige que en los contratos financiados por la institución, se incluyan disposiciones sobre la elección de la ley aplicable y la solución de controversias. El Banco considera que el arbitraje comercial internacional que se estipula en la cláusula precedente tiene importantes ventajas para ambas Partes frente a otras disposiciones relativas a la solución de controversias, y recomienda enfáticamente a sus Prestatarios que usen dicha cláusula. No obstante, si las disposiciones pertinentes son claras y equitativas para ambas Partes, el Banco no objetará el que los Prestatarios decidan reemplazar la cláusula anterior por otra disposición sobre solución de controversias.</i></p> <p>Jurisdicción y Competencia:</p> <p>Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, por lo tanto "EL CONSULTOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PR

El presente contrato consta de 30 (treinta) fojas útiles, que se firma por cinco tantos, al margen y al calce por los que en el intervinieron, en la Ciudad de México a los 30 días del mes de diciembre del año 2016.





IV. Apéndices

Apéndice A – Descripción de los servicios

Nota: Proporcionar descripciones detalladas de los servicios a prestar, fechas de conclusión de varias tareas, lugar de ejecución para diferentes tareas, tareas específicas a ser aprobadas por el contratante, etc.

Apéndice B—Requisitos para la presentación de informes

Nota: Indicar el formato, frecuencia y contenido de los informes; las personas que deberán recibirlos; las fechas para su presentación; etc.

Apéndice C—Personal clave y Subconsultores – Horario de trabajo

DEL PERSONAL CLAVE

Nota: Indicar aquí:

- C-1 *Cargos [y nombres, si ya se conocen], una descripción detallada de funciones y las calificaciones mínimas del Personal clave extranjero que se ha de asignar para trabajar en el país del Gobierno, así como los persona-mes para cada persona.*
- C-2 *La misma información de C-1 correspondiente al personal clave que se ha de asignar para trabajar fuera del país del contratante.*
- C-3 *Lista de Subconsultores aprobados (si ya se conocen); la misma información correspondiente al Personal de dichos Subconsultores como en C-1 a C-2.*
- C-4 *La misma información para personal clave nacional como en C1.*

Apéndice D – Desglose del precio del contrato en moneda extranjera

NO APLICA

Apéndice E – Desglose del precio del contrato en moneda nacional

Nota: Indicar aquí los elementos de costo utilizados para llegar a la porción del precio de la suma global en moneda nacional:

1. *Tarifas mensuales del Personal extranjero (Personal clave y de otra índole)*
2. *Gastos reembolsables.*

Este apéndice se utilizará exclusivamente para determinar la remuneración de servicios adicionales.





Apéndice F – Servicios e instalaciones suministradas por el contratante

NO APLICA

Apéndice G – Modelo de garantía bancaria por anticipo

NO APLICA

PP